



IV-96-78

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 96-11538-DAJ-T. 2470

Fecha, a 20 de junio de 1996

SECRETARIA URGENTE

Señor Doctor
Luis Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
a su despacho



RECEPCION DE
DOCUMENTACION
NACIONAL
20 JUN 1996

HORA
8:00

Señor Presidente:

12114

FIRMA

Nº TRAMITE

Referencia al proyecto de Ley de Desarrollo de Pesca Artesanal y de las 20 Millas Náuticas, y en virtud de lo dispuesto por artículos 92 y 93 de la Norma Suprema codificada, **OBJETO** **LA** **MENTE** dicho proyecto por las siguientes consideraciones:

Crustáceos y los peces en general constituyen recursos importantes en la economía del País, especialmente de los pueblos comunidades costeras. Hasta el momento la pesca artesanal, no estado sujeta a un control efectivo que regule esta actividad general (tamaño de flota, artes de pesca, zonas de pesca). Es esto que se debe implementar en plan de políticas de manejo control.

condiciones geográficas, oceanográficas, y meteorológicas de línea costera ecuatoriana, son tan variables desde su frontera norte hasta su frontera sur, que no permiten determinar sin la elaboración de un estudio técnico las bases fundamentales para establecer una zonificación adecuada a los intereses del sector pesquero en general.

Por lo tanto, previo a la elaboración de un Proyecto de Ley, que delimite una zona de pesca exclusiva para cualquier sector que se dedique a esta actividad, es primordial la ejecución de un estudio técnico-científico que cumpla condiciones biológicas, económicas, pesqueras y sociales, para el desarrollo sustentable de esta actividad y que involucre multidisciplinariamente un manejo pesquero que permita la conservación de los recursos biológicos en el largo plazo, para lo cual el Estado expedirá normas objetivas de Acuerdo a la Ley de Pesca vigente, de modo que los distintos grupos de pescadores (industriales, pequeños armadores industriales y artesanales), puedan extraer y comercializar los recursos sin que estos se agoten y en un ambiente de paz y justicia social.

Por otro lado la Ley en mención es inconstitucional, antitécnica, antieconómica, porque contraviene las disposiciones del Art. 22 de la Constitución Política de la República codificada, que garantiza la unidad nacional, la igualdad ante la Ley, la igualdad de derechos y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

URGENTE

oyecto enviado, presenta un conflicto de leyes, porque no
ta la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento,
e encuentran vigentes, y que regulan la actividad pesquera
dos sus ámbitos.

Ley enviada no involucra un precepto racional orientado
el bien común, que proteja en sus postulados la justicia,
, paz y seguridad del sector pesquero en general.

ltimo no se ha considerado la situación de la actividad
era industrial que se desarrolla en el ámbito de las 20
s que se pretende reservar a los pescadores artesanales,
nando el derecho adquirido de extracción que tienen estos
res, creando un conflicto socio-económico de incalculables
cuencias, que alteraría la paz y la seguridad de los
oranos.

los fines consiguientes devuelvo el auténtico de la Ley que
dignado enviarme.

etimientos de distinguida consideración.

mente,
PATRIA Y LIBERTAD

A. Durán Ballén C.
SENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



SECRETARIA

RECEPCION DE
DOCUMENTACION

20 JUN 1996

HORA

13.00

FIRMA

Nº TRAMITE



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que la pesca artesanal la realizan personas en condiciones económicas precarias, porque no solo deben enfrentar circunstancias muchas veces adversas de la propia naturaleza, sino que además deben soportar en condiciones totalmente desventajosas, una competencia desproporcionada de la pesca industrial de embarcaciones extranjeras que invaden nuestro mar territorial;
- Que es obligación del Estado proteger, garantizar y fomentar la pesca artesanal, principal fuente de trabajo de ecuatorianos de escasos recursos económicos, amenazada por una explotación masiva e indiscriminada que realizan los barcos industriales dotados de mejores condiciones tecnológicas con los cuales no tienen ninguna opción para competir;
- Que es responsabilidad del Estado velar y cuidar el equilibrio de la economía de los sectores de la producción; así como la ecología del mar territorial, amenazado por agentes desestabilizadores externos e internos; y,
- En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE DESARROLLO DE PESCA ARTESANAL O

LEY DE LAS 20 MILLAS NAUTICAS

- Art. 1. Se declara Zona de Reserva y Protección para la pesca artesanal y de investigación las 20 millas náuticas contadas desde el perfil costanero de nuestro mar territorial.
- Art. 2. Se prohíbe la entrada a esta zona delimitada a los barcos industriales, con excepción de aquellos que necesitaren los servicios de puerto para descargar, reparar o acoderamiento forzoso.
- Art. 3. Se encarga a la Armada Nacional para efectos de que se cumpla estrictamente con lo dispuesto en los artículos anteriores.



CONGRESO NACIONAL

- Art. 4. Las personas naturales o los representantes legales de las empresas pesqueras que no cumplieren con lo dispuesto en los artículos anteriores, sufrirán las siguientes sanciones:
- a) Multas;
 - b) Suspensión temporal de los beneficios de que gocen según las disposiciones establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero;
 - c) Supresión definitiva de dichos beneficios; y,
 - d) Prisión de 6 meses a 5 años.
- Art. 5. Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.
- Art. 6. Dentro del plazo de 90 días contados desde la promulgación de la presente Ley, el señor Presidente Constitucional de la República, dictará el Reglamento a la misma para su aplicación.
- Art. 7. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

ARCHIVO

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.


SR. FRANCO ROMERO DOAYZA
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL (E)


DR. J. FABRIZZIO BRITO MORAN
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS

PS/eb

OBJETASE TOTALMENTE


SIXTO A. DURAN BALLEEN C.
SECRETARIO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA